



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca

004



EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, faculta a las instituciones del Estado a establecer el pago por los servicios que presta, con el objeto de recuperar los costos en los que incurre por la prestación de los mencionados servicios.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 07 003 emitido el 8 de enero del 2007 por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad acuerda el nuevo tarifario para el cobro de los nuevos servicios científicos – técnicos que ofrece el Instituto Nacional de Pesca.

Que, mediante decretos Ejecutivos No. 7, publicado en el Registro Oficial No. 36 del 8 de Marzo del 2007, y No. 144 publicado en el Registro Oficial No. 37 de 9 de marzo de 2007, en el Art. 4 dispone que El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca asumirá las competencias en materia de pesca, acuicultura y piscicultura que se encontraban a cargo del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

Que, debido a la actual crisis mundial que afecta a todas las actividades productivas del país, es necesario reducir el tarifario para los usuarios que solicitan servicios científico-técnicos en este Instituto Nacional de Pesca.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución Política de la República y el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Efectuar las siguientes reformas al Acuerdo Ministerial No. 07 003 del 8 de Enero del 2007:

Art. 1.- Sustitúyase el ítem 1.4 por el siguiente:

1.		
1.4	REGISTRO LISTAS INTERNAS	75,00

[Firma]

En el ítem 2.2 sustitúyase por el siguiente:

2.		
2.2	VERIFICACION DE INSTALACIONES MENORES (TARIFA DIFERENCIADA APLICADA A EMBARCACIONES < a 30 TRN)	100,00

Sustitúyase los ítems 12.2; 12.5 y 12.7 por los siguientes:

12	OTROS SERVICIOS	
12.2	CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO UNIFICADO POR CADA CINCO AÑOS	\$800
12.5	CERTIFICADO DE PROCEDENCIA	\$50
12.7	ANALISIS MICROBIOLÓGICOS DE POSTLARVAS POR CADA CINCO MILLONES	\$50

Art. 2.- Añádase el Artículo 2

**RUBROS EN TARIFARIO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE
PRODUCCION PRIMARIA (CAMARONERAS) POR EL AÑO 2009**

Hectáreaaje	Valor de inscripción	Costo de la verificación
1-10	\$ 75	\$ 100
11-20	\$ 75	\$ 100
21-50	\$ 75	\$ 100
51-100	\$ 75	\$ 350
101-250	\$ 75	\$ 450
251-500	\$ 75	\$ 500
>501	\$ 75	\$ 500

Art 3.- El Art 2 pasa a ser Art. 3

Art. 4.- El Art. 3 pasa a ser Art. 4

Art. 5.- El Art. 4 pasa a ser Art.5

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,

14 ENE. 2009, Comuníquese y publíquese.-



Eco. Walter Poveda Ricaurte
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA
ACUACULTURA Y PESCA